

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante	Daniela Patricia Parodi Ruiz
Demandado	EPS Salud Total y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01391 00
Providencia	Inadmite demanda

Previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inserción en estados de este proveído, so pena de rechazo, determine la regla de competencia aplicable por el factor territorial y explique en que se basa su respuesta.

Se le advierte que en estos casos es posible ELEGIR (C.S.J. – Sala Casación Civil AC1962-2019):

- Art. 28-1: el domicilio del demandado.
- Art. 28-5: contra las personas jurídicas, su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia.
- Art. 28-6: el lugar donde sucedió el hecho.

Lo primero que deberá aclarar es si la demanda también está dirigida contra la IPS VIRREY SOLÍS, ya que parece confundirla con la EPS SALUD TOTAL.

Igualmente tendrá en cuenta que la regla del artículo 28-5 habla de *sucursal o agencia*, NO de simples establecimientos de comercio.

En ese sentido como dirige la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, explicará qué tiene que ver esta ciudad con el presente asunto, según las reglas antes citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184495da524f9d0a7ffb028b42419cb3062fdc1bf5b640a19acb33d28cf082**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>